

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Eliecer Londoño Rodríguez
DEMANDADO	Sebastián Gómez Aristizábal Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
RADICADO	050013103003-2020-00231-00
Auto N°	300
ASUNTO	Incorpora diligencias – Requiere parte actora

Se incorporan las diligencias adelantadas con el objeto de notificar al acreedor hipotecario, advirtiéndole que el mismo se tendrá por notificado por conducta concluyente, en atención al memorial obrante en el folio 14 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

En cuanto a la notificación del curador ad litem, se requiere a la parte actora para allegue las constancias en las que se evidencie que el correo fue efectivamente recibido por el mismo, en la dirección electrónica respectiva y que el mismo no rebotó. Además, deberá aportar evidencia de que se le remitió el traslado de la demanda al curador, conforme lo exige el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94b636f1f208cbe7c433bcc2f3fde4bafec800e0f585b7f2c7bc9aab0a08589

Documento generado en 30/06/2021 06:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>